



OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
07 AGO. 2026
12:30

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

Quien suscribe **Rosana Díaz Reyes**, Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, a esta Soberanía someto a consideración la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO**, mediante la cual se reforma la fracción III y V, así como también se adiciona la fracción VI al artículo 297 del Código Civil del Estado de Chihuahua relativa al cese de la obligación alimentaria por actos de violencia o delitos dolosos. Lo anterior al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA

07 AGO 2026

14:38hrs.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO

El derecho a recibir alimentos es, sin duda, una de las instituciones más nobles y fundamentales de nuestro marco jurídico civil. Surge de algo tan esencial como la solidaridad humana, del amor, del respeto y de la responsabilidad que existe entre quienes forman parte de una familia. Su propósito es proteger a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad y garantizar que ninguna persona quede en el desamparo cuando, por sus circunstancias, no puede cubrir por sí misma sus necesidades básicas. Sin embargo, esta solidaridad familiar también debe tener un límite claro: el respeto absoluto a la dignidad, la integridad y la vida de quien, con su trabajo y esfuerzo, proporciona ese sustento. Cuando el hogar deja de ser un espacio de protección y se convierte en un lugar de violencia, abuso y miedo, la razón que sostiene esa obligación alimentaria también se rompe.

Resulta profundamente doloroso, pero sobre todo injusto, que una víctima pueda ser obligada a sostener económicamente a la persona que la ha agredido. Pensemos, por ejemplo, en una mujer que después de años de violencia física y psicológica finalmente logra salir de ese ciclo, o en una persona adulta mayor que ha sido maltratada por su propio hijo. Después de todo ese sufrimiento, no podemos permitir que el sistema de justicia le exija además entregar parte de los ingresos que obtiene con su trabajo a quien le ha causado daño. Permitir una situación así significa revictimizar a quien ya ha sufrido violencia y, de manera involuntaria, darle al agresor una herramienta respaldada por la propia ley para continuar ejerciendo control, sometimiento y violencia económica sobre su víctima.

Nuestro actual Código Civil del Estado de Chihuahua contempla, en su artículo 297, que la obligación de dar alimentos cesa en caso de "injuria, falta o daño graves". Si bien esta disposición tuvo en su momento la intención de proteger al deudor alimentario, lo cierto es que hoy sus términos resultan arcaicos, ambiguos e insuficientes frente a las distintas formas de violencia que existen en nuestra sociedad. Por esta razón, resulta necesario eliminar de la fracción la palabra "injuria", ya que este concepto obsoleto no permite dimensionar lo que significa vivir violencia familiar, violencia de género, abuso sexual o violencia psicológica. El derecho debe ser capaz de reconocer estas realidades, dejar atrás terminologías superadas y nombrarlas de manera clara y actual. Cuando una conducta tan grave no se encuentra expresamente contemplada en la ley, dejamos espacio para interpretaciones que pueden terminar perjudicando a las víctimas justamente cuando más necesitan protección.

Por ello, la presente iniciativa busca modernizar y, sobre todo, humanizar nuestro Código Civil, armonizándolo con los principios de protección a los derechos humanos y de no revictimización. Se propone reformar la fracción tercera y adicionar nuevas fracciones al artículo 297, con el propósito de

establecer de manera clara que, cuando un alimentista mayor de edad ejerza violencia de género, familiar, física, psicológica, económica o sexual, o cuando haya sido condenado por un delito doloso cometido en contra de quien le provee los alimentos, pierda de forma inmediata su derecho a recibirlos.

Con esta reforma, Chihuahua puede dar un paso firme hacia una justicia más humana y sensible frente a las víctimas. Porque la solidaridad familiar no puede convertirse en una obligación de soportar la violencia, ni puede utilizarse como un mecanismo para mantener el control sobre quien ya ha sido agredido. La ley debe proteger a quien se encuentra en situación de vulnerabilidad, no obligarlo a financiar la vida de quien le ha violentado. Ninguna víctima en nuestro Estado debería tener que elegir entre su propia dignidad y el cumplimiento de una obligación que, en estas circunstancias, ha perdido por completo su sentido de justicia.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III, V y se adiciona la fracción VI al artículo 297 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 297. Cesa la obligación de dar alimentos:

I. ...

II. ...

III. Cuando el quien tenga derecho a recibir alimentos ejerza de forma reiterada violencia familiar, de género, física, psicológica, económica o sexual, o cometa delito doloso en contra del que debe prestarlos o sus seres queridos;

IV. ...

V. Si el alimentista, se niegue injustificadamente a vivir en donde el deudor alimentario pueda proveer de forma digna o si el acreedor alimentista sostiene conductas que dolosa y reiteradamente dificulten habitar en dicho lugar;

VI. Cuando quién tenga derecho a recibir alimentos intencionalmente haya dilapidado los bienes del acreedor alimentista o para obtener un beneficio haya provocado por medio de engaños que los bienes de quien deba dar alimentos sean gravados o gravemente dañados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

D A D O en Oficialía de partes del Poder Legislativo, al mes de agosto del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROSANA DÍAZ REYES